

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 20 de 2024. A Despacho el presente proceso, con memorial del apoderado demandante, solicitando el acompañamiento de un funcionario del despacho para efectuar la notificación al extremo demandado, allegando certificación de **PRONTO ENVÍOS**. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 20 de febrero de 2024
Auto Interlocutorio No. 248

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA PATIÑO GIRALDO
DEMANDADO:	DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ URQUINA
RADICACIÓN:	765203184001 2023-00355-00

Revisada la constancia secretarial, se tiene que, en relación con la petición del apoderado demandante, la Ley 2213 de 2022 resulta enfática en establecer que serán las autoridades judiciales quienes podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso al sistema judicial y el ejercicio de sus derechos a la población que carezca de los medios digitales necesarios para su comparecencia en el transcurso de las actividades judiciales, por lo cual, deberá este juzgado en ejercicio de sus poderes conferidos en el artículo 42 y siguientes del C.G.P., hacer efectiva la igualdad de partes en el proceso y garantizar como principio fundamental, su debido proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el requerimiento previo realizado por este despacho, allegando constancia de la empresa de mensajería **PRONTO ENVÍOS**, en la cual se lee

*“La prueba de admisión para el servicio de mensajería expresa deberá contener como mínimo la siguiente información relativa al objeto postal: (...) 2. Datos del destinatario: nombre o razón social, **dirección**, número de teléfono fijo o móvil, ciudad de destino y país. (...)Teniendo en cuenta la obligatoriedad de ajustarnos a la norma, PRONTO ENVÍOS no puede procesar correspondencia que no cuente con los requisitos aquí especificados, y más concretamente que no cuente con información clara de “Destinatario” en lo que respecta a nombre claro, dirección, y ciudad de destino (Numeral 2 – Art. 5.4.3.4 Res. 5588 de 2019)”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así pues, con base en la precitada norma, este despacho accederá a la petición de la demandante, quien deberá coordinar con este despacho el tiempo y modo del procedimiento, advirtiéndole que deberá asumir los costos del desplazamiento al lugar de notificación que requiere, así se dispondrá.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la realización de la notificación personal del señor **DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ URQUINA** por intermedio de un empleado del Despacho, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia. Para lo anterior, deberá la parte interesada, coordinar con este estrado judicial, el tiempo y modo del mencionado trámite y asumir los respectivos costos del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 21 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7877b6c1360e1dee8b6ced93c6b7580524e1f9c0885f1f7d3cdc04832009e9**

Documento generado en 20/02/2024 06:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>